



MINISTERIO DE CIENCIA,
INNOVACIÓN Y
UNIVERSIDADES

Secretaría General Universidades

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, O.A.**

21 de abril de 2026



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/órgano proponente	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	Fecha	21 de abril 2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A.		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Mediante este proyecto se pretende regular el funcionamiento y organización de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en tanto que universidad que forma parte del sistema universitario español y como Organismo Autónomo de la Administración General del Estado, a través de la aprobación de su Estatuto.		
Objetivos que se persiguen	En primer lugar, esta propuesta normativa busca la adaptación el actual Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (en adelante, UIMP), que se aprobaron en el año 2002, a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cuya disposición transitoria primera obliga a todas las universidades públicas a aprobar un Estatuto de acuerdo con la nueva legislación universitaria. Además, esta norma orgánica dedica la disposición adicional segunda a la UIMP, otorgándole naturaleza de organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, al mismo tiempo, que la contempla como una universidad más del sistema universitario, con plena autonomía universitaria para la planificación, organización y desarrollo de sus actividades académicas. La ley recoge también la singularidad de la UIMP dentro del sistema universitario español en cuanto a su finalidad, el régimen de su personal docente, su modelo económico y financiero y el		



mecanismo de elección y de nombramiento del Rector o de la Rectora, y, por ello mismo, es necesario un nuevo Estatuto.

En segundo lugar, este Estatuto es igualmente necesario ante el hecho de que las dos décadas transcurridas desde la aprobación del vigente Estatuto, han contemplado la propia expansión de actividades de la UIMP, los importantes cambios desarrollados en el sistema universitario español (con la implementación del Espacio Europeo de Educación Superior, la ampliación de la oferta académica, la expansión de universidades y centros, la eclosión de la docencia virtual, todo ello en un escenario de globalización del conocimiento imparables), a los que se suma la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, factores que hacen necesario revisar en profundidad la normativa reguladora y organizativa de la UIMP, con objeto de robustecer su capacidad de ser un referente internacional en el debate académico, intelectual, científico y cultural, garantizar el rigor académico de las actividades que desarrolla, así como dotarle de mayor flexibilidad organizativa para asegurar el éxito de sus fines académicos en tanto que se refuerza su singularidad en el contexto del sistema universitario español.

Este principio (la flexibilidad como eje organizador de esta institución) es el elemento medular del nuevo Estatuto, que asumen la singularidad de esta institución como una universidad (que no tiene profesorado propio) y, al mismo tiempo, como organismo autónomo de la administración, dotando a la UIMP así de la flexibilidad necesaria para hacer viable esa singularidad que afecta a su oferta académica, a su profesorado y al personal técnico, de gestión, de administración y servicios, a sus propuestas culturales y artísticas, así como al control de su gestión económico-financiera. Esta flexibilidad es absolutamente necesaria para que la UIMP cumpla con éxito y calidad las funciones que le son propias y la definen en última instancia: ser un gran foco de intelectualidad y de difusión del conocimiento a nivel Europeo e internacional, que contribuya a situar a España como una de los países más dinámicos en generar pensamiento innovador, en alumbrar nuevas ideas y planteamientos y en ser espacio libre y plural para la expresión y debate de las diferentes tesis académicas, científicas y culturales que emerjan en cada momento histórico.



Principales alternativas consideradas	<p>Para la modernización del Estatuto de la UIMP, aprobados en 2002 mediante un real decreto, se precisa la aprobación de otra norma con rango también de real decreto.</p> <p>Además, no existen alternativas regulatorias al real decreto por el que se aprueba el estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A. al disponerse en el artículo 93.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que «los estatutos de los organismos públicos se aprobarán por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta conjunta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio al que el organismo esté vinculado o sea dependiente».</p> <p>Se descarta, asimismo, la alternativa de no hacer nada, ya que conllevaría renunciar a lograr los objetivos descritos, y no adaptar el Estatuto de la UIMP a lo establecido en el Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, respecto de esta universidad y del conjunto de universidades españolas.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto
Estructura de la norma	<p>El real decreto aprobatorio se estructura en una parte expositiva, un artículo único aprobatorio del Estatuto, una disposición derogatoria del Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto, así como dos disposiciones finales que versan sobre la habilitación normativa y la entrada en vigor, respectivamente.</p> <p>El Estatuto de la UIMP se estructura en cinco capítulos y consta de cuarenta y cinco artículos y diez disposiciones adicionales.</p>
Normas que quedarán derogadas	Queda derogado el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.
Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias	Este real decreto se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, recogida en el artículo 103.2 de la Constitución Española y desarrollada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, su contenido material está fundamentado en las reglas 15ª, 18ª y 30ª del artículo 149.1.



	<p>de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva para el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, la regulación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas, y la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, respectivamente.</p>
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	
Trámite de audiencia e información pública	<p>Este real decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública del 1 de abril al 15 de abril de 2026, y a información pública desde el día XX de XXXX hasta el día XX de XXXX.</p>
Informes preceptivos y facultativos	<p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.</p> <p>Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, órgano de representación de las comunidades autónomas y ministerio, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo.</p> <p>Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.9, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>



	<p>Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con la previsto en el artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo veintidós. Tres de la Ley Orgánica 1/1980, de 22 de abril.</p>	
Tramitación urgente	No. El real decreto proyectado no ha sido declarado de tramitación urgente.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general, la norma:	No afecta.
Impacto sobre la competencia	En relación con la competencia, la norma:	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Impacto sobre las cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la norma:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.



Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Estimación del gasto: 80.000 euros <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Se considera que el impacto directo es nulo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, a las familias y al cambio climático. No obstante, el impulsar los debates y la difusión del conocimiento científico y humanístico, que, entre otras cuestiones puede abordar la situación y problemáticas de la infancia y la adolescencia, las estructuras familiares y el cambio climático y sus impactos, esta norma contribuye a un mejor conocimiento de estos espacios de la sociedad española, y puede promover acciones y políticas que favorezcan mejoras en los mismos.	
Otras consideraciones	No se realizan.	



I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proyecto normativo se ha elaborado de forma abreviada.

No se ha considerado la presentación de una memoria completa porque se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables sobre la economía en general, ni en relación con la competencia en el mercado, las cargas administrativas, los presupuestos de las Administraciones públicas, la razón de género, la familia, el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital o el cambio climático.

II. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.

1. Motivación.

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo nacida bajo la denominación de Universidad de Verano de Santander en el año 1932, en medio de la Segunda República y bajo la influencia de la Institución Libre de Enseñanza, con el objetivo de reunir a profesorado y estudiantado tanto nacional como extranjero para, en un marco definido por la libertad de cátedra, de convivencia y de pluralidad, conversar, dialogar y debatir sobre ciencia, educación, política, economía, historia, medicina y otras muchas disciplinas. Esta institución universitaria, casi centenaria, irá sufriendo distintas transformaciones adaptándose a los tiempos. Con posterioridad de la Guerra Civil, cambiará su nombre a su actual denominación, concretamente en el año 1947.

Su desarrollo en los años siguientes fue con altos y bajos, tanto por las propias circunstancias del país como por los avatares internacionales, hasta su plena recuperación e impulso en el inicio de la época democrática. En efecto, ante la trascendencia de las funciones encomendadas a esta universidad, en el contexto de democratización y modernización del sistema universitario español, se dotó a la UIMP de singularidad funcional con la aprobación del Real Decreto 261/1980, de 11 de enero, mediante su transformación en Organismo autónomo de carácter administrativo, al mismo tiempo, que mantiene toda su naturaleza universitaria. Aprobándose, dos años más tarde, su Estatuto por la Orden de 12 de agosto de 1982.

Una vez aprobada la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se promulgaron en el año 2002, mediante el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, un nuevo Estatuto de la UIMP, que corroboraron esa singularidad y su importancia en el sistema universitario del país.

Han transcurrido 24 años y distintas modificaciones legislativas (tanto universitarias como de funcionamiento general de la administración), que han tenido, y tienen, un importante impacto en la actuación diaria del organismo, y que requieren, por lo tanto, de una actualización integral del Estatuto que rigen la organización y el funcionamiento de la UIMP, y que puedan permitirle seguir desplegando todo su potencial como



institución de educación superior singular para el interés general de la sociedad española.

En este sentido, una de las motivaciones que llevan a la tramitación de un Real Decreto por el que se aprueba un nuevo Estatuto es la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU). La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, según establece esta norma orgánica, goza de una doble naturaleza, si bien se trata de un Organismo autónomo de los regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, también se contempla como una «institución que forma parte del sistema universitario español, y que tiene como objeto fundamental la contribución a la generación, divulgación y difusión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico a través de la organización de cursos avanzados y actividades culturales, así como del desarrollo de programas de posgrado y formación a lo largo de la vida». Esta doble naturaleza es coherente con la singularidad históricamente articulada de esta institución, comporta evidentes potencialidades, aunque, sin duda, complejiza su gestión y su capacidad para competir en el terreno universitario, especialmente respecto de los grandes focos de generación de pensamiento científico a nivel internacional.

Asimismo, la LOSU establece en su disposición transitoria primera que «las universidades públicas tendrán un plazo máximo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de esta ley orgánica, para aprobar el nuevo Estatuto y constituir el nuevo Claustro y Consejo de Gobierno, de acuerdo con los preceptos de esta ley orgánica». Por tanto, es necesario que el Gobierno, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, cumpla con esta obligación derivada de dicha disposición.

De igual modo, como se ha señalado respecto de la actuación de esta institución universitaria, en el transcurso de estos años, se han detectado carencias organizativas y funcionales, derivadas de la propia singularidad de esta institución universitaria (organismo autónomo de la AGE a la par que universidad considerada como tal por la ley orgánica que rige la educación superior) que, recordemos por ejemplo no tiene profesorado propio, no imparte títulos universitarios oficiales de Grado, e incluye entre sus actividades acciones culturales y artísticas que la diferencian del resto de universidades del país. Estas insuficiencias deben ser superadas dotando de mayor flexibilidad organizativa y funcional a la UIMP para hacer frente con éxito a los nuevos desafíos a los que se enfrentan esta universidad, y todas las universidades, en un contexto de globalización imparable del conocimiento científico, tecnológico y humanístico que vive la sociedad actual.

Este proyecto de real decreto persigue el fortalecimiento institucional de la UIMP con objeto de que este contribuya decisivamente, en tanto que universidad singular, a convertirla en un “faro” de intelectualidad, de generación de pensamiento crítico, de debate plural y de difusión académica y científica. Entre otras cuestiones, pretende regular la relación que mantiene el profesorado de sus cursos con la propia universidad (profesorado que no es de la UIMP sino de otras entidades nacionales o extranjeras),



facilitar fórmulas más competitivas de establecer convenios de colaboración con administraciones, entidades, empresas u organizaciones que sustentan su actividad académica, revigorizar los Cursos de Verano como estandarte de histórico de la UIMP, relanzar institucionalmente los másteres y doctorados oficiales, o mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos de la institución, buscando la optimización de los mismos y ganado en flexibilidad operacional sin renunciar un ápice al rigor académico característico de toda universidad moderna.

2. Objetivos y justificación.

El objetivo fundamental es la necesidad de adaptación normativa del Estatuto de la UIMP tras la aprobación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Además, esta Ley dedica específicamente la disposición adicional segunda a la UIMP, otorgándole naturaleza de organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con autonomía universitaria plena para la planificación, organización y desarrollo de sus actividades académicas, que son consustanciales con el hecho universitario. La ley recoge también la singularidad de la UIMP dentro del sistema universitario español en cuanto a su finalidad, el régimen de su personal docente, su modelo económico y financiero, el mecanismo de elección y de nombramiento del Rector o de la Rectora, y sus órganos de gobierno.

Las dos décadas transcurridas desde la aprobación del vigente Estatuto en el año 2002, han sido años marcados por las transformaciones desarrolladas en el sistema universitario español a partir de la implementación del Espacio Europeo de Educación Superior, por la ampliación de la oferta de títulos de Grado y de Máster, por la expansión del número de universidades, por la eclosión de la docencia virtual, todo ello en un escenario de globalización del conocimiento y de la tecnología, así como definido por la incertidumbre y la tensión que afectan a todo el planeta, hacen necesario revisar en profundidad la normativa reguladora de la UIMP.

El plantear un nuevo Estatuto para la UIMP persigue robustecer la capacidad de la UIMP de ser un referente internacional en el debate académico, intelectual, científico y cultural de España, Europa y el mundo, garantizando el rigor académico de las actividades que desarrolla, así como dotarle de mayor flexibilidad organizativa y funcional para asegurar el éxito de sus fines académicos, en tanto que se refuerza su singularidad en el contexto del sistema universitario español.

Esta singularidad es el principio vertebrador de este Estatuto, que asumen que esta institución es una universidad y, al mismo tiempo, un Organismo autónomo de la Administración General del Estado.

Por ello, este Estatuto confiere a la UIMP de la necesaria flexibilidad organizativa, funcional y de gobierno, para hacer viable esa singularidad que afecta a su oferta académica, a su profesorado y al personal técnico, de gestión, de administración y servicios, a sus propuestas culturales y artísticas, así como al control de su gestión



económico-financiera. Esta flexibilidad es absolutamente necesaria para que la UIMP cumpla con éxito y calidad las funciones que le son propias y la definen en última instancia: ser un gran foco de intelectualidad y de difusión del conocimiento a nivel Europeo e internacional, que contribuya a situar a España como una de los países más dinámicos en generar pensamiento innovador, en alumbrar nuevas ideas y planteamientos y en ser espacio libre y plural para la expresión y debate de las diferentes tesis académicas, científicas y culturales que emerjan en cada momento histórico.

La UIMP, en este sentido, tiene en sus Cursos de Verano su estandarte académico fundamental. Estos deben convertirse en un referente de internacionalización de todo el sistema universitario español, también del sistema de conocimiento y ciencia y de la cultura del país. La UIMP es, en cierta forma, una universidad de todas las universidades del sistema universitario español. En primer lugar, a partir de forjar alianzas y colaboraciones institucionalizadas entre la UIMP y las diversas universidades españolas y centros e institutos de investigación, para promover actividades que configuren la programación de estos Cursos de Verano. En segundo lugar, mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración con universidades extranjeras, institutos de investigación, empresas, organismos y entidades internacionales para organizar también actividades que se integren en los Cursos de Verano. En tercer lugar, siendo un referente universitario para el intercambio académico, científico e intelectual a nivel internacional, que irradie innovación, pensamiento crítico y el planteamiento de los principales problemas y desafíos de las sociedades contemporáneas. En estos Cursos debe la UIMP focalizar el grueso de sus esfuerzos, y este Estatuto refuerza ese papel central de los mismos, que se colmata con la creación de un puesto de Director o Directora de los Cursos de Verano de la UIMP que asuma la responsabilidad operativa permanente de estos, porque si se apuesta por dar un salto cualitativo importante en la solidez académica de los mismos y en su enfoque primordialmente internacional requiere indefectiblemente de dotarse de una dirección operativa permanente, bajo el liderazgo del Vicerrectorado responsable de ordenación académica.

La UIMP, igualmente, seguirá ofertando y potenciando titulaciones universitarias oficiales de nivel Máster Universitario, Programas de Doctorado y de formación permanente primando su carácter internacional, en coherencia con la filosofía de esta universidad desde su nacimiento. Aquí también debe la UIMP evolucionar y, desde el refuerzo de su enfoque de oferta académica de prestigio, el nuevo Estatuto permiten constituir un Centro de Altos Estudios que, en el caso de la UIMP, agrupará toda la oferta de titulaciones de postgrado de enfoque fundamentalmente internacional, pero también nacional, basado en profesorado de elevado nivel de reconocimiento docente e investigador y, en su caso, de eminente nivel de reconocimiento profesional. Este tipo de centros han sido posibilitados a partir de la aprobación del Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; y buscan dotar de mayor capacidad



de gestión de los cursos, mayor visibilidad pública a los mismos, y ganar en eficiencia y eficacia en el uso de los recursos humanos y materiales utilizados en sus diversas actividades formativas.

Desde este paradigma, la UIMP constituye una pieza esencial en la permanente y necesaria internacionalización del sistema universitario español. Este real decreto viene a corroborar este planteamiento y a actualizar su Estatuto desde dicho enfoque estructural, y así como a las funciones que desempeña desde su singularidad en el mundo universitario de España, con vocación de convertirse en un referente internacional de espacio de intelectualidad y ciencia.

La UIMP, de forma conjunta con el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) y el Colegio de España en París, conforman una palanca muy potente para internacionalizar la educación universitaria en España, necesaria en el contexto de imparable globalización del conocimiento científico, tecnológico y cultural que vive el mundo contemporáneo.

Este Estatuto, de igual modo, permiten a la UIMP firmar acuerdos estratégicos de colaboración con el Ayuntamiento Santander o la Comunidad de Cantabria, para sumar sinergias y potenciar los Cursos de Verano, en su faceta académica pero también en sus planteamientos culturales y artísticos.

Por otra parte, el nuevo Estatuto que recogen el presente real decreto, buscan superar las deficiencias organizativas y de gestión que se han ido detectando en los últimos años. Así, por un lado, se determinan los mecanismos para contar con profesorado de otras universidades o de personal de centros e institutos de investigación para ejercer los diferentes cargos académicos de la UIMP, y las características de dicha participación. Por otro lado, la necesaria flexibilidad operacional de esta institución, a la vez que se sigue garantizando el control en el uso de los recursos de origen público, se concreta siguiendo la previsión del artículo 149.2 la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, en que la UIMP estará sometida a control financiero permanente en sustitución de la función interventora, ejercido por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en la forma en la que esta determine. Y, finalmente, se establecen los instrumentos que se deben establecer para impulsar la colaboración de la UIMP con otras Administraciones Públicas para desarrollar proyectos conjuntos desde formación continua a la inmersión lingüística, pasando por la implementación de cursos especializados de temáticas específicas y de interés para las respectivas administraciones promotoras.

También se crea la figura del Defensor o Defensora Universitaria y el Consejo de Estudiantes, atendiendo el mandato de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Asimismo, se establece en el Estatuto la necesidad de que la UIMP cuente con una Unidad de Igualdad y de Diversidad.

La presente norma que regula y organiza las actividades de la UIMP, establece que esta aprobará, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Estatuto, un



plan para rediseñar el futuro de las actividades que desarrollan los centros docentes distintos de los situados en Santander y Madrid. Además, fijan la sede oficial de la UIMP en la ciudad de Santander (acercando, así, la dirección de la universidad con los espacios donde se realizan la mayoría de las actividades de esta institución), compartida con las instalaciones ubicadas en Madrid.

Por último, para avanzar en la función de transferencia hacia la sociedad, las empresas y las administraciones, ligada con la investigación de base o aplicada, este Estatuto establecen como instrumento vehicular de la misma en la UIMP las Cátedras universitarias. Una figura universitaria más adecuada a la singularidad de esta institución de educación superior.

En todo caso, este Estatuto, en definitiva, persigue reforzar la UIMP como una institución universitaria que, recogiendo su ya larga trayectoria de casi un siglo, tiene la firme voluntad de seguir siendo un espacio democrático, plural y abierto al debate académico, intelectual, científico, cultural y artístico de nivel internacional, con aportaciones nacionales, que contribuya a fortalecer la posición de España en el mundo.

3. Principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- A los de **necesidad y eficacia**, ya que atiende a la necesidad de mejorar adaptar el actual Estatuto de la UIMP a lo que establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- A los de **proporcionalidad** al ser el medio más adecuado para cumplir los objetivos indicados en el guion anterior.
- Al de **seguridad jurídica**, dada su integración en el ordenamiento jurídico
- Al de **eficiencia**, ya que es una norma que no supone un incremento de cargas administrativas y no afecta a las existentes.
- Al de **transparencia**, ya que identifica claramente su objeto y finalidad.

4. Alternativas.

Para la modificación de un real decreto es precisa la aprobación de otra norma con rango también de real decreto.

Se descarta la alternativa de no hacer nada, ya que conllevaría renunciar a lograr los objetivos descritos y no adaptar el Estatuto a lo fijado por la normativa orgánica de universidades. No se han considerado otras alternativas regulatorias.

De acuerdo con el artículo 59.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no es posible otra medida o norma para cumplir el objetivo mencionado.



5. Plan Anual Normativo

No está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026, por la naturaleza de ser un Estatuto de un Organismo Autónomo.

II. CONTENIDO: ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de un artículo único, el Estatuto de la UIMP, estructurado en siete capítulos, cuarenta y siete artículos y siete disposiciones adicionales, además de una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En relación con el contenido de este proyecto de real decreto se destacan los siguientes aspectos:

- **Disposición adicional primera. Centros docentes de la UIMP.** En esta se establece que UIMP aprobará, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este Estatuto, un plan para rediseñar el futuro de las actividades que desarrollan los centros docentes distintos de los situados en Santander y Madrid.
- **Disposición adicional segunda. Acuerdos de colaboración de la UIMP con el Ayuntamiento de Santander y la Comunidad de Cantabria.** En esta disposición se acuerda que la UIMP podrá establecer un acuerdo de colaboración con las instituciones cántabras, en especial con el Ayuntamiento de Santander y con la Comunidad de Cantabria.
- **Disposición adicional tercera. Acuerdos de colaboración con otros departamentos ministeriales.** Pone de manifiesto la posibilidad de acuerdos de colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para desarrollar actividades académicas, así como con otros departamentos ministeriales, organismos y entidades de la Administración General del Estado.
- **Disposición final primera. Desarrollo normativo.** Por el mismo se faculta a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto.
- **Disposición final segunda. Entrada en vigor.** En este se indica que el presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.** Mediante la cual se deroga el vigente Estatuto aprobado por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.
- El **artículo único** que incorpora el Estatuto de la UIMP, que se estructuran en cinco capítulos y nueve disposiciones:
 - **Capítulo I. Disposiciones Generales.** Se aborda el objeto de la UIMP, su naturaleza y personalidad jurídica y la ciudad de su sede oficial, así como de su actividad académica, de investigación y de transferencia, del aseguramiento de la calidad, y, finalmente, de los convenios o instrumentos que vehiculan la colaboración de la UIMP con otras universidades e institutos de investigación y administraciones.



- **Capítulo II. Del personal docente e investigador.** Establece los instrumentos y las características de la participación del profesorado e investigadores de universidades e institutos de investigación en la actividad de gobierno y en la actividad formativa y de divulgación de la UIMP, teniendo presente que esta universidad no tiene profesorado propio, como elemento evidente de singularidad.
- **Capítulo III. Del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.** Trata del PTGAS de la UIMP y de su relación de puestos de trabajo.
- **Capítulo IV. Del gobierno de la Universidad.** Este capítulo se centra en la composición y funciones de los diversos órganos colectivos y unipersonales de gobierno y representación de la UIMP: Patronato, Consejo de Gobierno, Rector/a, Vicerrector/a, Secretario/a General, Gerente/a, Director/a de los Cursos de Verano, Director/a del Centro de Altos Estudios, y del Defensor/a Universitario.
- **Capítulo V. Otros órganos de la universidad.** Se centra en la Defensoría Universitaria y la Unidad de igualdad y de diversidad de la UIMP, que son órganos de nueva creación por este Estatuto.
- **Capítulo VI. Del estudiantado y de las personas inscritas en las diferentes actividades académicas.** Aquí se contemplan la consideración de estudiante universitario, sus deberes y obligaciones, así como estas respecto de las personas inscritas en los Cursos de Verano y en la programación de actividades de la UIMP. De igual modo, se establece el mecanismo para que esta universidad impulse becas y premios.
- **Capítulo VII. Régimen de recursos humanos, económico-financiero, patrimonial y de recursos.** En este capítulo se plantea regular y ordenar el personal de la UIMP, su presupuesto, sus recursos económicos y patrimonio, su régimen económico-financiero, su régimen de contratación, el control de eficiencia y supervisión continua y transparencia, los recursos y la protección de datos, entre otras cuestiones.
- **Disposición adicional primera. Cátedras universitarias de la UIMP.** La UIMP centrará su labor de investigación y de transferencia del conocimiento mediante la figura de las Cátedras universitarias.
- **Disposición adicional segunda. Asimilación de los cargos académicos y de gestión de la UIMP con los del resto de universidades públicas españolas.** La UIMP, al carecer de personal docente e investigador propio, necesita que éste proceda de otras universidades, así como centros de investigación, nacionales o internacionales, mediante el establecimiento de los convenios e instrumentos jurídicos que en cada caso correspondan, siendo ello lo establecida en esta disposición.
- **Disposición adicional tercera. Movilidad del personal docente e investigador que ocupe cargos académicos y del personal técnico, de gestión, de administración y servicios.** Establece el que esta universidad asumir el conjunto de costes derivados de las acciones de movilidad para el



adecuado desempeño de las funciones de los cargos académicos, así como del personal técnico, de gestión, de administración y servicios relacionadas, teniendo presente la singularidad territorial de las sedes, de las subsedes y centros de esta universidad, y las necesidades derivadas de la organización de las actividades académicas.

- **Disposición adicional cuarta. Políticas de incentivos y de productividad de la UIMP.** La UIMP, en el ejercicio de la autonomía universitaria y dada la naturaleza singular y específica de esta universidad, podrá desarrollar políticas dirigidas al personal docente e investigador y al personal técnico, de gestión, de administración y de servicios, que incentiven y reconozcan la eficiencia en la consecución de los objetivos estratégicos de la universidad.
- **Disposición adicional quinta. Remuneración y costes asociados de los participantes en la programación de los Cursos de Verano.** Fija que esta universidad a fin de garantizar la solvencia académica, científica, institucional y cultural de los Cursos de Verano que organiza anualmente, establecerá un sistema de remuneración de los participantes como ponentes, invitados, seminaristas, conferenciantes, expositores, artistas y presentadores en los diferentes eventos que configuran dicha programación anual. Este sistema será aprobado por el Patronato a propuesta del Consejo de Gobierno.
- **Disposición adicional sexta. Del Colegio Mayor Torres Quevedo en el Campus de Las Llamas.** Establece las características de este Colegio Mayor y sus funciones.
- **Disposición adicional séptima. De la creación de nuevos Colegios Mayores por la UIMP.** Fija la posibilidad de crear un nuevo Colegio Mayor por parte de la UIMP, y que se incorpore a la estructura de esta universidad un Colegio Mayor ya existente.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma.

Este real decreto se dicta en aplicación de la Ley 3/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cuya disposición final octava (habilitación normativa) “habilita al Gobierno a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación, la ejecución y el desarrollo de lo establecido en esta ley orgánica”.

Esta misma norma orgánica establece en su Disposición adicional segunda. Universidad Internacional Menéndez Pelayo, lo siguiente:

“1. La Universidad Internacional Menéndez Pelayo es una institución que forma parte del sistema universitario español, y que tiene como objeto fundamental la contribución a la generación, divulgación y difusión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico a través de la organización de cursos avanzados y actividades culturales, así como del desarrollo de programas de posgrado y formación a lo largo de la vida.



2. De acuerdo con su objeto y dada su especificidad en el sistema universitario español, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo tiene naturaleza de organismo autónomo adscrito al Ministerio de Universidades, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad para organizar los medios humanos y materiales para realizar sus actividades, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y los criterios de calidad exigibles.

3. La Universidad Internacional Menéndez Pelayo se regirá por el principio de autonomía universitaria en relación con la planificación, organización y desarrollo de sus actividades académicas. La colaboración de profesorado de universidades públicas para el desarrollo de las funciones de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en los términos que se determinen en su Estatuto, será compatible con la dedicación de dicho profesorado.

4. La actividad económica y financiera de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo se acomodará a un presupuesto de carácter anual, que estará incluido en los Presupuestos Generales del Estado. La financiación de la universidad tendrá en consideración los objetivos académicos definidos y programados. El régimen económico-financiero será el establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los organismos autónomos. La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado realizará el control interno de la gestión económico-financiera de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

5. Dada su especificidad, el Gobierno regulará el mecanismo de elección y de nombramiento del Rector o de la Rectora de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

6. La Universidad Internacional Menéndez Pelayo podrá celebrar convenios de colaboración académica con universidades, instituciones de educación superior, instituciones de investigación, organismos y entidades tanto nacionales como extranjeras.”

Preceptos a partir de los cuáles se han estructurado el presente Estatuto de la UIMP. Con carácter general, asimismo, este proyecto de real decreto es conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, esta potestad la recogen el artículo 22 de la misma Ley 50/1997, de 27 de noviembre y los artículos 127 y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, desde el punto de vista formal, la norma proyectada es además coherente con lo dispuesto al artículo 24.1.c) de la Ley del Gobierno, según el cual deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Finalmente, el rango de real decreto de la norma proyectada es el necesario para derogar normas de igual rango normativo como en este caso, como así sucede en tanto que deroga el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto



de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Por ello, el rango de real decreto que se da al proyecto normativo de referencia es adecuado y suficiente.

b) Derogación normativa.

Esta norma deroga el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

c) Entrada en vigor.

La disposición final cuarta prevé que el real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no tratarse de una norma que imponga nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, sino que se circunscribe a la regulación de la organización interna del departamento ministerial.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se dicta en base a la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, así como en base a lo establecido en el artículo 103.2 de la Constitución Española, que establece que los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley, competencia recogida legalmente en el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con carácter general para todas las Administraciones públicas.

No obstante, su contenido está fundamentado asimismo en las competencias reconocidas al Estado en las reglas 18ª y 30ª del artículo 149.1 de la Constitución, que le atribuyen las competencias exclusivas sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, respectivamente.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se sometió a consulta pública previa, entre el 1 y el 15 de abril de 2026, sin recibir ninguna consulta, sugerencia y propuesto de mejora o corrección del real decreto.

Se ha sometido, igualmente, el proyecto de real decreto al trámite de audiencia o información pública entre el xxx al xxxx de 2026.

Se ha recabado informe por parte de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Solicitado el [...]

Se ha emitido el informe de las Secretarías Generales Técnicas del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, el [...]; y de Ciencia, Innovación y Universidades, el [...], en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



Asimismo, el proyecto de real decreto se ha informado por el Ministerio de Hacienda, el [...], en virtud del artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

– Impacto económico (competencia).

No se estima que la norma proyectada produzca impacto alguno en materia de competencia, dada la naturaleza y objeto de la misma.

– Impacto presupuestario.

Este Estatuto se establece la posibilidad de crear el puesto de Director o Directora de los Cursos de Verano, que es una necesidad operativa evidente, tanto por la complejidad organizativa de dos centenares de actividades que componen anualmente dicha programación concentrada en los tres meses estivales en Santander, como porque el hecho de que la UIMP no tenga profesorado propio, y que los Vicerrectores o Vicerrectoras sean profesores a la vez de sus universidades de origen (donde siguen desempeñando parcialmente sus actividades docentes y toda su actividad investigadora), releva la trascendencia de esta nueva figura, desempeñada por un funcionario o una funcionaria de nivel 30. Este Director o Directora debe coordinar la programación de los Cursos de Verano, bajo el liderazgo del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, impulsar y aquilatar los convenios y acuerdos de patrocinio y colaboración con instituciones, empresas y organizaciones nacionales e internacionales, gestionar espacios, coordinar la eficacia en la gestión de las movidades de todos los participantes en los cursos, provengan del resto de España o del extranjero, y gestionar todo lo referente a la parte de actividad cultural y artística que forma parte de los Cursos de Verano de la UIMP.

Lógicamente, estas funciones requieren de un nivel profesional y formativo elevado, y, sobre todo, la plena actividad, y exclusiva, durante todo el año para responder con éxito a este reto organizativo tan complejo.

Este coste para el MICIU, incluyendo la Seguridad Social, sería de 85.000 euros por año.

Por lo tanto, se considera la necesidad de esta dotación de personal funcionario del subgrupo A1 Nivel 30.

– Impacto de cargas administrativas.

No se estima que la norma proyectada produzca impacto alguno en materia de cargas administrativas.

– Impacto por razón de género.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es nulo.



En efecto, del análisis de la norma resulta:

a) Descripción de la situación de partida.

No se identifican posibles desigualdades de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la norma.

b) Previsión de resultados.

De acuerdo con al apartado anterior, desde el punto de vista de género, este proyecto mantiene la igualdad de oportunidades, no identificándose cambios que puedan originar la implementación de la futura disposición normativa, sobre las desigualdades entre mujeres y hombres.

c) Valoración del impacto de género.

El impacto es nulo, dado que no existen desigualdades de partida ni de trato entre mujeres y hombres. Además, no se prevé modificación alguna de esta situación.

– **Impacto en la infancia y la adolescencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

– **Impacto en la familia.**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

– **Impacto por razón de cambio climático.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3.h) de la Ley del Gobierno, modificado por la disposición final 5ª de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética), se considera que el impacto por razón del cambio climático del proyecto de real decreto es nulo.

– **Otros impactos.**

No se aprecia la existencia de otros impactos.

VII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo



3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados.